

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00354-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito, al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 01 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3)

Interrogatorio de parte: de María Francielina Velosa Valderrama.

Testimoniales: de Henry Guarnizo Chaparro y Reinaldo Román Ramírez.

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 14)

Testimoniales: Se niegan los testimonios de Marisol Parra Pulido y Doris Janet Téllez Garzón en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la visita al hogar de María Francielina Velosa Valderrama y de oficio a la vivienda de Carlos Tavera Ariza a fin de establecer las condiciones de dichos entornos para la atención integral de las adolescentes Luisa Fernanda y Paula Andrea Tavera Velosa. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a las adolescentes Luisa Fernanda y Paula Andrea Tavera Velosa y para el efecto se fija el día diez (10) del mes de diciembre del año 2021 a las 09:00 am. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Carlos Tavera Ariza con c.c. 5.568.541 y María Francielina Velosa Valderrama con c.c. 52.271.413 y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0208 FECHA 01/DICIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria

LF